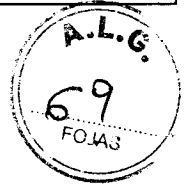




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 503 / 191 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones fueron remitidas ante este Órgano Asesor, a los fines de emitir opinión respecto al Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por el Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO, glosado a fojas 65/66 vuelta, contra el Decreto N° 4069/2019, obrante a fojas 53/54, por el que se rechazó su reclamo relativo al pago de haberes retenidos por pasividad.

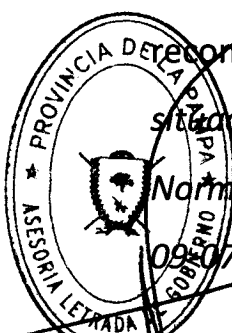
I – CUESTIONES PRELIMINARES:

I – A) Cuestión de forma: Conforme lo establece el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 –Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 951-, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto administrativo que generó disconformidad, en consecuencia, corresponde proceder a su análisis sustancial.

I – B) Planteo recursivo: El recurrente en su escrito, que luce a fojas 65/66 vuelta, solicitó la revocación del Decreto N° 4069/2019 y el reintegro de las sumas retenidas por el período en que revistó en situación de pasiva.

Concretamente, basó su impugnación en que fue “...absuelto en la investigación penal...” y, fundamentalmente, en que mediante la Resolución N° 67/18 “J” DP-SA –de fs. 4- el Jefe de Policía le

reconoció “...como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva bajo contexto del artículo 126 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 (...) que comprende de horas 00:00 del día 09-07-2015 a horas 24:00 del día 01-12-2016...”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 503/19 .-

Además, manifestó que “...rechazar el reintegro de los haberes ret[e]nidos, constituye sin duda una conducta arbitraria con evidente restricción al derecho de propiedad y derechos del trabajador”.

II – ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

Ahora bien, en forma preliminar, cabe destacar que en su desarrollo el quejoso no incorporó hechos nuevos o nuevos hechos o argumentaciones disímiles a las ya propuestas, sino que realizó prácticamente idéntica exposición a la agregada a fojas 2, que –por cierto- ya fue profusamente examinada por este Órgano Asesor mediante el Dictamen ALG N° 302/19 que rola a fojas 40/44.

Asimismo, **no se vislumbra crítica alguna referida a la carencia de los elementos esenciales constitutivos del Decreto N° 4069/19 (sujeto, causa, objeto, forma), como tampoco supuestos vicios que afectarían la validez de los mismos.**

En este último aspecto, no debemos olvidar que tanto el recurso de reconsideración como el jerárquico, son medios de impugnación de actos administrativos, ya sea por razones de legitimidad u oportunidad.

Con ello, se quiere decir, que cuando se pretende poner en crisis la validez de la actuación de la Administración necesariamente debe precisarse el acto administrativo que causa perjuicio

como también sus elementos viciados a fin de que la misma pueda revisar su proceder ilegítimo o inoportuno.

En ese sentido, el artículo 88 del Decreto N°

1682/79 indica que. “La presentación de los recursos administrativos deberá





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

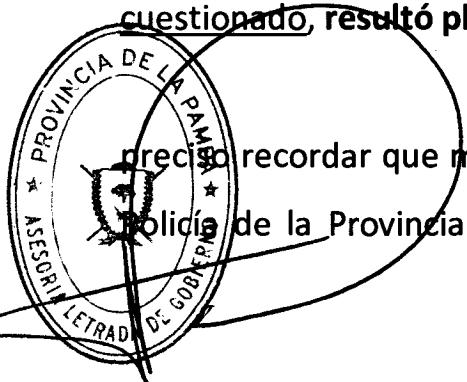
DICTAMEN ALG N° 503/19 .-

*ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 22 y siguientes, en lo que fuere pertinente, **indicándose** además, de manera concreta, **la conducta o actos que el recurrente estimare ilegítima para sus derechos e intereses...**" (la negrilla me pertenece), **cuestión** esta última que, de acuerdo a lo antes dicho, **no se avizora en el caso** que nos ocupa.*

Sentado ello, es preciso recordar que, como ya se dijo, el recurrente centró su planteo en lo dispuesto por la Resolución N° 67/18 "J" DP-SA del Jefe de Policía por la que se le reconoció como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de pasiva en el marco de lo normado por el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, desde el 9/7/2015 al 1/12/2016, circunstancia por la cual, según su parecer, le correspondería que le sean abonadas las sumas retenidas durante dicho plazo.

Pues bien, **dicho argumento debe desecharse de plano toda vez que**, tal como este Organismo lo afirmó en el Dictamen ALG N° 17/19 -emitido en el marco del Expediente N°1255/2018 caratulado "**MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA S/ASCENSO RETROACTIVO**"-, **dicha resolución -N° 67/18-, como también su antecedente, esto es, la Resolución N° 395/17 "J" DP-SA, por la que se revocó la Resolución N° 245/15 "J" DP-SA, lucieron ilegítimas** mientras que, por el contrario, **esta última individualizada, que dio sustento al decreto cuestionado, resultó plenamente legítima, oportuna y firme.**

En pos de respaldar lo antes afirmado, es preciso recordar que mediante Resolución N° 245/15 "J" DP-SA, el Jefe de la Policía de la Provincia dispuso el pase a situación de revista en pasiva del





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 503 / 191 .-

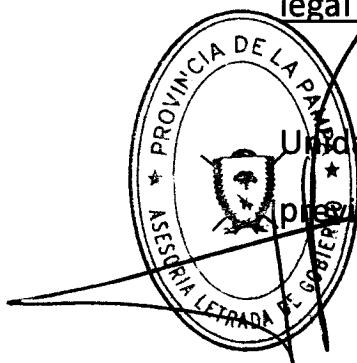
agente ELIZONDO acorde a lo previsto por el artículo 126, inciso 4), con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), ambos de la N.J.F N° 1034.

Al respecto, el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F N° 1034 establece: ***“Revistará en situación de pasiva: (...) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días”.***

Vislumbrando los considerandos de la resolución citada (véase párr. 1°), los cuales contienen los antecedentes de hecho y derecho que la justificaron, es decir, el pase a pasiva, encontramos que la misma **halló motivo en el inicio de actuaciones administrativas** contra el agente ELIZONDO en el marco de lo normado por el artículo 115, incisos a) y e), del Decreto N° 978/81 por mediar en su contra actuaciones judiciales.

El aludido precepto legal, en los incisos pertinentes, determina que **se debe instruir sumario** administrativo policial, con la intervención del Jefe de Policía, **en los casos de faltas que se refieren en los artículos 58 –suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días-, 62 –cesantía o separación de retiro- y 63 –exoneración o separación de retiro-** de la N.J.F. N° 1034, y cuando medie imputación penal contra personal policial, con lo cual la aplicación del artículo 126, inciso 4), de dicho cuerpo legal resultó sobradamente fundada.

Así las cosas, atinadamente, el Jefe de la Unidad Coordinación Operativa Sur UR I solicitó que se disponga la medida prevista por el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, petición que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

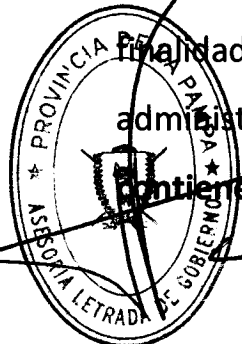
DICTAMEN ALG N° 503/19

-evaluada por el Comando Superior de Policía- se estimó oportuno disponer en atención a la gravedad y entidad del hecho denunciado (violencia ejercida sobre una menor).

De esta manera, a través de la Resolución N° 245/15 “DP-SA” se dispuso la medida preventiva prevista en el **artículo 123 del Decreto N° 978/81**, que establece: *“Cuando los antecedentes reunidos en el sumario administrativo policial, se dé el supuesto que prevé el artículo 126 inciso 4) de la Ley N° 1034 o el imputado resulte detenido en causa judicial el Instructor solicitará por la vía jerárquica correspondiente su pase a situación de pasividad, hasta tanto se resuelva su situación conforme las normas establecidas en la Ley de Personal”*.

Es menester subrayar, que dicha resolución no fue impugnada por razones de legitimidad ni de mérito por el interesado dentro de los plazos pertinentes, de modo tal que adquirió firmeza conforme lo determina el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 al disponer que “*Todo acto administrativo individual no recurrido en término queda firme*”.

En síntesis, de lo antes dicho se advierte que la **Resolución N° 245/15 "J" DP-SA** del Jefe de Policía, que -como ya se dijo- **dio respaldó al recurrido Decreto N° 4069/19, resultó un acto administrativo legítimo** –fue dictado en conformidad con el derecho público provincial vigente y aplicable y acorde al interés público-, **oportuno** -cumplió con su finalidad preventiva de evitar la obstaculización de la investigación administrativa por actos de un agente sumariado en servicio-, **firme y contiene todos los elementos de uno válido y eficaz.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

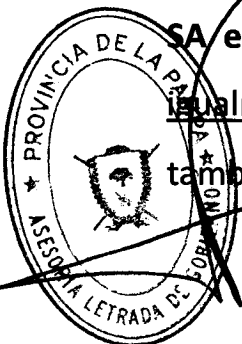
DICTAMEN ALG N° 503/19

En contraposición, la Resolución N° 395/17 "J" DP-SA del Jefe de Policía, que revocó esta última, sobrevino ilegítima puesto que, para adoptar tal medida, utilizó argumentos inválidos y equívocos en relación con las normas que regulan la situación fáctica de autos, con ello, **viciando de manera grave el elemento causa del acto.**

Así, por un lado, se apoyó en la absolución decretada en sede penal y en el archivo de la causa disciplinaria, cuestiones que no hacen mella en la situación de pasividad del agente y, por el otro, invocó normativa desacertada al citar ligeramente el artículo 82 de la N.J.F. N° 951, que faculta a la Administración a revocar actos por razones de ilegitimidad a causa de irregularidades graves determinantes de la nulidad absoluta del acto, circunstancia que no se evidencia en la Resolución N° 245/15 "J" DP-SA, en tanto –tal como se reveló- resultó legítima, oportuna y firme.

Aclarado ello, es dable subrayar que el vicio de ilegitimidad que ostentó la Resolución N° 395/17 "J" DP-SA no se agotó allí, sino que se **extendió a la Resolución N° 67/2018" DP-SA**, por la cual el Jefe de la Policía reconoció -de manera explícita y procaz- como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva por parte del agente ELIZONDO bajo el contexto del artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034.

Nótese, que la Resolución N° 67/2018 "J" DP-SA exhibe una burda ilegitimidad no sólo por basarse en una resolución igualmente ilegítima, como lo es la Resolución N° 395/2017 "J" DP-SA, sino también por ser contrapuesta a derecho, precisamente a la claridad

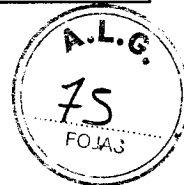




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 503/19 .-

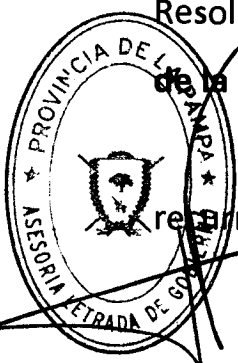
gramatical del artículo 127 de la N.J.F. N° 1034, el cual es notorio y contundente, al rezar que: ***“El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)”*** (El subrayado me pertenece).

La norma determina como principio general que el tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro y consecuentemente la no percepción de la totalidad de los haberes, cuestión que resulta por demás lógica y razonable, teniendo en cuenta que en la práctica la situación de revista en pasiva implica la no prestación de servicios policiales efectivos.

Por su parte, la propia previsión legal establece las excepciones y sus alcances, referenciando específicamente los supuestos de los incisos 2) y 3) del artículo 126 de la N.J.F. N° 1034.

Sin embargo, tales supuestos de excepción no se corresponden con la realidad de autos dado que la situación de revista en pasiva dispuesta al Oficial Inspector de Policía ELIZONDO mediante Resolución N° 245/15 “J” DP-SA se enmarcó en el inciso 4) del artículo 126 de la N.J.F. N° 1034 y no en otro.

Con ello, tal como se plasmó en el decreto de retiro, resultó acertado no hacer lugar al reclamo relativo al reintegro de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7677/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO DE REINTEGRO SUMA POR PASIVIDAD .- OFICIAL INSPECTOR ELIZONDO BRIAN EDUARDO ADRIAN.-

DICTAMEN ALG N° 503/19 .-

los haberes retenidos por pasividad solicitado por el agente policial Brian Eduardo Adrián ELIZONDO fundado en un acto ilegítimo -carente de respaldo jurídico-, en contrapartida, a uno totalmente legítimo y válido como lo es la Resolución N° 245/15 "J" DP-SA.

III – CONCLUSIÓN:

En suma, la medida de rechazo al reclamo del agente policial ELIZONDO adoptada en el acto administrativo atacado halló debida motivación en los hechos y el derecho y se apegó a los principios que rigen en la materia (*léase legalidad, razonabilidad, entre otros*), en consecuencia, el planteo que introdujo el antes nombrado en su escrito recursivo, que como se dijo se circunscribió a lo dispuesto por la Resolución N° 67/2018 "J" DP-SA viciada de ilegitimidad, no consiguió –entonces- repeler los fundamentos que dieron sustento al Decreto N° 4069/19, que – de esta manera- resultó absolutamente legítimo, desprovisto de arbitrariedad y de vicio de nulidad alguno y de ningún modo afectó derechos de raigambre constitucional.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que correspondería rechazar el Recurso de Reconsideración deducido por el agente Oficial Inspector Brian Eduardo Adrián ELIZONDO, interpuesto a fojas 65/66 vuelta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa